

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo diez de dos mil veintitrés

Radicado 2022-00579

Se adosa al plenario la nota devolutiva de la Oficina de Registro de IIPP zona sur, para conocimiento de la parte demandante y los fines que le competan. Téngase como dependiente del abogado demandante, a la estudiante de derecho Paloma Alejandra Palma Tamayo con cédula 1.214.743.188, según acreditación precedente.

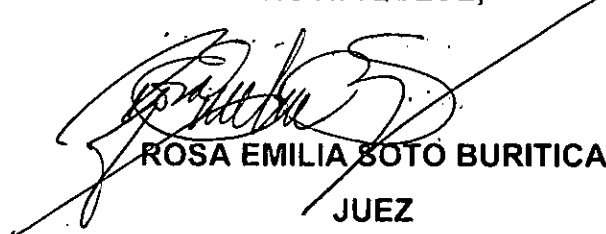
Agréguese la constancia de diligenciamiento de oficios aportada por el apoderado demandante y se atiende lo pedido por éste, en consecuencia, se dispone oficiar a BANCOLOMBIA, en los términos indicados por el memorialista y remítase el oficio a través del canal institucional.

Perfeccionada como se encuentra la medida de embargo del inmueble con matrícula N° N° 010-1980, se procederá con el secuestro. Para tal fin se comisiona a los Juzgado Promiscuo de Familia de Fredonia – Ant., a quien se le concede la facultad de subcomisionar; Librese el correspondiente despacho Comisorio y hágase entrega del mismo a la parte solicitante para su diligenciamiento.

Conforme se solicita, y por cuanto pueden ser objeto de gananciales – art. 598 CGP, se decreta la medida de EMBARGO de los siguientes bienes, propiedad del demandado: 1.- Cuenta de ahorros de Bancolombia NIT de N. 100-124827-56; 2.- Fiducuenta de la Fiduciaria Bancolombia NIT identificada con el número 0958-000000740, y 3.- Remanentes sobre el proceso de radicado 05-001-40-03-013-2021-00524-00 que cursa ante el Juzgado Trece Civil Municipal de esta ciudad, donde el señor HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, es demandado.

Expídanse las comunicaciones a que haya lugar para que sean remitidas por el correo electrónico del Despacho.

NOTIFIQUESE,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM



El documento OFICIO No. 649 del 11-11-2022 de JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-91891 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 001-63026

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR(ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996).

MATRÍCULA 001-63026 TIENE AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR ESCRITURA 13262 25-11-2010 NOTARIA 15 MEDELLIN. MATRÍCULA 001-563818, TIENE EMBARGO EN PROCESO VERBAL DE RESTITUCION INMUEBLE OFICIO 1060 DE 25-11-2021, JUZGADO 13 CIVIL MPAL ORALIDAD DE MEDELLIN.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDELLIN, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD71

El Registrador - Firma

PAULA ANDREA BUSTAMANTE PEREZ

NOTIFICACION PERSONAL